

**REPÚBLICA DE VENEZUELA  
ESTADO MIRANDA  
MUNICIPIO CHACAO**

**ORDENANZA NRO. 003-98**

El Concejo Municipal de Chacao, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 76º, Ordinal 3º de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA ESPECIAL DE RECUPERACION DE CRÉDITOS  
FISCALES MOROSOS**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1:** La presente Ordenanza tiene por objeto normar la recuperación de masiva de la carrera de Créditos Fiscales a favor del Municipio Chacao, que se encuentra en estado de morosidad.

**ARTÍCULO 2:** A los efectos de la presente Ordenanza, se consideran en estado de morosidad, todos aquellos créditos derivados de actos firmes de Liquidación de Impuestos Municipales, Multas, y Reparos Fiscales, sobre cuya cuantía, origen o legalidad, el respectivo contribuyente no haya ejercido oportunamente los recursos administrativos o judiciales correspondientes.

**ARTÍCULO 3:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74, Ordinal 9no. De la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el Alcalde, a solicitud del Síndico Procurador Municipal, y previa autorización del Concejo designará los apoderados judiciales externos para la inmediata instauración de los respectivos juicios de Ejecución de Crédito Fiscal previstos en el Código Orgánico Tributario.

A tales efectos, los profesionales del derecho que opten por su inclusión como apoderados judiciales externos, deberán inscribirse en el registro que para el efecto se señala en el Artículo 5 de la presente Ordenanza, cumpliendo los requisitos y condiciones de elegibilidad allí previstos.

**ARTÍCULO 4:** A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por Crédito Tributario Moroso aquél cuyo atraso corresponde al pago de tres o más trimestres, si es originado del impuesto de Patente de Industria y Comercio o de Inmuebles Urbanos, según el caso, y cuyos montos liquidados e insolutos, incluyendo los recargos e intereses, superan a las Mil unidades Tributarias (1.000,00 U.T.).

## **CAPÍTULO II DEL REGISTRO DE APODERADOS**

**ARTÍCULO 5:** En la Sindicatura Municipal funcionará un Registro de Apoderados Especiales, en el cual deberán inscribirse todos aquellos abogados que deseen optar por su designación como apoderados externos para la ejecución de los Créditos Morosos previstos en la presente Ordenanza.

A tal efecto deberán consignar:

- a) Solicitud manifestando su voluntad de inscripción
- b) Copia denominada “fondo negro” del original del título de Abogado y de aquellos obtenidos en especialización, si fuere el caso.
- c) Dirección de Habitación y Oficina.
- d) Solvencia del correspondiente Colegio de Abogados.
- e) Sinopsis curricular que indique la experiencia que posea el solicitante en el ejercicio del derecho.

**ARTÍCULO 6:** Las inscripciones que se hagan en el registro previsto en el artículo anterior, se comunicarán a la Contraloría Municipal y a la Cámara Municipal.

**ARTÍCULO 7:** Verificado como lo sea el cumplimiento de los anteriores requisitos, el solicitante inscrito podrá ser mandatario de la municipalidad para la recuperación judicial de los créditos que se le confíen demandar el cobro, a cuyos efectos del Síndico Procurador Municipal agotará ante el Alcalde del Municipio el trámite previsto en el Artículo 74, Ordinal 9° de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, e informará a la Contraloría y a la Cámara Municipal, la designación de del apoderado y del caso o casos para los que ha sido designado.

**ARTÍCULO 8:** En todo caso, no podrá conferírsele más de cuatro (4) casos a ningún apoderado, salvo que hubiere concluido por lo menos dos (2) de los inicialmente asignados a favor de la Municipalidad, pudiéndole encargarle otros casos pero nunca en número mayor de cuatro (4).

### **CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y DEBERES DE LOS APODERADOS**

**ARTÍCULO 9:** El Síndico Procurador Municipal someterá previamente a la consideración de la Cámara Municipal, la designación del apoderado judicial externo con expresa indicación del asunto que le será confiado y el monto al que asciende la acreencia.

La aprobación deberá adoptarse con mayoría simple de los miembros de la Cámara Municipal.

**ARTÍCULO 10:** Agotado el requisito previsto en el Artículo anterior, el Síndico Procurador Municipal elevará a la aprobación del Alcalde la autorización para la designación del apoderado judicial, y el procederá a suscribir el compromiso contractual que norme el mandato que se le confía al apoderado designado, en el cual, en todo caso, estará expresamente convenido que dicho apoderado no podrá recibir ni expedir recibos o finiquitos sobre las sumas que deba el contribuyente al Municipio.

**ARTÍCULO 11:** El apoderado judicial designado deberá informar mensualmente a la Sindicatura Municipal de la marcha del juicio respectivo, y de todas y cada una de las diligencias que agote para la procura del cobro. De tales informes el Síndico Procurador Municipal remitirá copia al Alcalde y a la Cámara Municipal.

**ARTÍCULO 12:** El apoderado judicial externo deberá necesariamente, invocar en el respectivo libelo de demanda, todos y cada uno de los privilegios fiscales y procesales que le asisten a la municipalidad, de conformidad con las Leyes Nacionales que rigen la materia.

**ARTÍCULO 13:** El apoderado judicial externo deberá sufragar los gastos que ocasione el juicio y, en todo caso, no podrán percibir honorarios profesionales superiores al siete por ciento (7%), del monto total al que ascienda la acreencia.

No podrá tramitarse cobro alguno de honorarios si previamente no media sentencia firme, o convenio debidamente homologado por el tribunal de la causa sobre la acreencia confiada, actos judiciales éstos, de los que se remitirá copia certificada a la Sindicatura Municipal, al Alcalde y a la Cámara Municipal.

Para la celebración de convenimientos de pago, deberá solicitarse aprobación de la Cámara Municipal de conformidad con lo establecido en el Artículo 76, Ordinal 12 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y de la Contraloría Municipal.

**ARTÍCULO 14:** En caso de transcurridos tres (3) meses contados a partir de la fecha en que el respectivo juicio haya sido intentado, o en su defecto transcurridos cuatro (4) meses desde la fecha de entrega de la acreencia, sin que se hubiese obtenido al menos, el Decreto de Embargo de Bienes, el Síndico Procurador Municipal notificará al Alcalde de dicha circunstancia, procediendo a revocar los poderes otorgados y a proponer un nuevo apoderado, previo agotamiento del procedimiento previsto en el Artículo 10 de la presente Ordenanza.

Asimismo, procederá a cancelar la inscripción del apoderado cuyo mandato le hubiese sido revocado del registro previsto en el Artículo 5 de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 15:** Concluida satisfactoriamente la recuperación del Crédito Tributario Moroso, la Dirección de Recaudación de Rentas deberá acreditar el respectivo pago en el sistema, posterior a lo cual el apoderado judicial externo tendrá derecho a exigir los honorarios profesionales que sean menester, en un plazo no mayor de treinta (30) días, pagaderos con cargo a la respectiva partida para soportar el gasto, prevista en el Plan Único de Cuentas aprobados por la Oficina Central de Presupuesto.

#### **CAPÍTULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**ARTÍCULO 16:** En los casos en que asignada una determinada cobranza judicial, el contribuyente proceda al pago de la acreencia antes de que se efectúe el acto de contestación de la demanda, se le reconocerá al apoderado externo honorarios por el monto equivalente al tres por ciento (3%), del Crédito Moroso que le hubiese sido confiado el cobro.

**ARTÍCULO 17:** La dirección de Liquidación de Rentas Municipales, deberá remitir a la Sindicatura Municipal las respectivas Planillas de Liquidación que soporten la acreencia fiscal del Municipio, que servirá de título ejecutivo ante los tribunales competentes.

**ARTÍCULO 18:** Los ingresos que perciba el Municipio derivados de la recuperación de los créditos a los cuales se contrae esta Ordenanza, serán considerados ingresos ordinarios del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y deberán ser utilizados preferentemente para el acometimiento de obras públicas municipales.

**ARTÍCULO 19:** Los tributos municipales liquidados por la Administración Tributaria Local, que de conformidad con el Artículo 2 de la presente Ordenanza se encuentren en estado de morosidad, y cuya cuantía supere en su monto las Mil Quinientas Unidades (1.500 U.T.), que sean satisfechos al Fisco Municipal dentro de los dos (29) meses siguientes a la publicación de la presente Ordenanza, gozarán de una rebaja representativa del treinta por ciento (30%) de su monto integral

**ARTÍCULO 20:** La Dirección de Liquidación de Rentas Municipales proporcionará a la Cámara Municipal, un listado contentivo de los contribuyentes que se encuentren en la situación reflejada en el Artículo anterior, a fin de que una Comisión que para los efectos estará integrada por dos (2) representantes del Ejecutivo Local, específicamente uno (1) de la Dirección de Recaudación de Rentas, y un (1) Representante de la Cámara Municipal, determine la procedencia del beneficio de la rebaja.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** De conformidad con lo previsto en el Artículo 115 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, de considerarse procedente la rebaja prevista en el Artículo 19 de la presente Ordenanza, el Concejo mediante Acuerdo aprobado por las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, autorizará al Alcalde para conceder dicho beneficio.

Publíquese en Gaceta Municipal.

Dada, sellada y firmada en el Salón de Sesiones de la Cámara Municipal de Chacao, a los Primeros (1º) días del mes de Octubre de Mil novecientos noventa y ocho. Años 188º de la Independencia y 139º de la Federación.

**LA VICEPRESIDENTE  
AMERICA RIVERA**

**LA SECRETARIA MUNICIPAL  
CATERINA MACARIO**

Despacho de la Vicepresidente en Chacao, a los 17 días del mes de Noviembre de Mil novecientos noventa y ocho (1988). Años 188º de la Independencia y 139º de la Federación.

**Cúmplase, Publíquese y Ejecútese.**

**LA VICEPRESIDENTE  
AMERICA RIVERA**